

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Homologación de la referencia, previo el recuento de los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante auto del 22 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso de restablecimiento de derechos en favor de la niña DINA LICETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de un mes de edad para entonces y perteneciente a la comunidad indígena “Dume etnia sikuani resguardo bajo río Vichada sector uno”, con base en reporte efectuado por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, el cual indicó que había ingresado con diagnóstico de fisura de paladar y prematurez al nacer. Se dispuso medida de ubicación en hogar sustituto desde entonces.

Mediante auto del 11 de septiembre de 2019 se declaró en vulneración de derechos a la menor y se confirmó medida de restablecimiento consistente en ubicación dentro de hogar sustituto.

Ulteriormente, ante la no programación de cirugía de corrección de paladar hendido requerida por la menor se solicitó aval para prórroga de términos en proceso de restablecimiento de derechos, que fuera negada por el ICBF atendiendo a que advertía configuración de nulidad procesal. Por lo anterior, la Defensora de conocimiento del ICBF dispuso la remisión del expediente al Juez de Familia para pronunciarse sobre la referida pérdida de competencia y definir la situación jurídica de la niña DINA LICETH.

Avocado el conocimiento por parte de este Juzgado mediante auto del 04 de mayo de 2021, se dispuso en providencia del 2 de septiembre de 2021 declarar que en el presente asunto no se ha configurado ninguna nulidad, habida cuenta que los parientes de la menor deben considerarse notificados por conducta concluyente del trámite administrativo. Se decretaron como pruebas principales las siguientes: que el ICBF adelantara contacto con los familiares de la menor y les realizara entrevista sobre un eventual reintegro; se requirió para adelantar labores sobre la programación de cirugía maxilofacial y a la EPS MALLAMAS que prestara toda su colaboración e informara qué se requería para adelantar tal cirugía.

Según constancia del 11 de octubre de 2021, se agregó al expediente digital el cumplimiento a la orden judicial por parte del ICBF, donde constan los oficios

librados para atender la situación de salud de la menor DINA LICETH y la realización de la entrevista con los familiares de esta y el capitán del resguardo indígena.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dijo la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-671 de 2010:

“...Las decisiones adoptadas por las autoridades que conocen de casos en los que estén de por medio los niños, las niñas y los adolescentes –incluyendo a las autoridades administrativas del ICBF y a las autoridades judiciales, en especial los jueces naturales y los de tutela- en ejercicio de la discrecionalidad que les compete y en atención a sus deberes constitucionales y legales, deben propender por la materialización plena del interés superior de cada niño en particular, en atención a los criterios jurídicos relevantes, y una cuidadosa ponderación de las circunstancias fácticas que los rodean. Para ello, las autoridades deben prestar la debida atención a las valoraciones profesionales que se hayan realizado en relación con dicho niño, y deberán aplicar los conocimientos y métodos científicos y técnicos que estén a su disposición para garantizar que la decisión adoptada sea la que mejor satisface el interés prevaleciente en cuestión...”

Es claro, como lo ha señalado la jurisprudencia de esta Corporación, que la intervención del Estado en las relaciones familiares protegidas por la Constitución únicamente puede tener lugar como medio subsidiario de protección de los niños afectados, puesto que la primera llamada a cumplir con los deberes correlativos a los derechos fundamentales de los niños, es la familia. Igualmente, existe una presunción constitucional a favor de la familia biológica, en el sentido de que es este grupo familiar el que, en principio y por el hecho físico del nacimiento, se encuentra situado en una mejor posición para brindar al niño las condiciones básicas de cuidado y afecto que requiere para desarrollarse...”

Establece el artículo 22 del Código de la Infancia y la Adolescencia:

“DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.

Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación...”

Problema Jurídico:

¿Conforme a las pruebas recaudadas, puede alguno de los familiares consanguíneos de la niña DINA LICETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ garantizar sus derechos fundamentales y encargarse de su cuidado personal?

Tesis del Despacho:

No cabe duda alguna que, una vez se realice la cirugía requerida por la menor DINA LICETH y se asegure un periodo de estabilización en salud con el acompañamiento del ICBF, la EPS MALLAMAS y la IPS respectiva, existen condiciones materiales, afectivas, y aptitudes necesarias por parte de los padres de aquella y de la comunidad indígena, para garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales al encargarse de su cuidado personal, tal y como pasa a verse.

Pruebas relevantes para resolver y su crítica:

Obran en el expediente digital reportes sobre distintos acercamientos que ha tenido la familia nuclear de la niña DINA LICETH con su proceso de restablecimiento de derechos, denotando su continuo interés en este. De ello da cuenta informe del día 26 de diciembre de 2019, rendido por la profesional Myrian Lucero Pezca, adscrita al Centro Zonal de Puerto Carreño¹; del mismo modo el informe del 06 de febrero de 2020, rendido por la profesional Paola Andrea Roa Sarmiento²; e igualmente el informe del 22 de octubre de 2020, rendido por la profesional Myrian Lucero Pezca, quien dejó constancia de llamada telefónica de los progenitores³. Igualmente se tiene claro el interés y preocupación frente al proceso, por parte del Gobernador del Cabildo Indígena, quien compareció al ICBF y preguntó por la niña⁴.

Reposa en el plenario informe de valoración psicológica practicada el 22 de noviembre de 2019 por la Unidad Local Cumaribo del ICBF⁵, a la señora NORMA RODRIGUEZ TRUJILLO, madre de la menor, en cumplimiento de despacho comisorio librado por la Zonal Meta del ICBF, con el fin de determinar factores de viabilidad para reintegro en medio familiar, concluyéndose que tiene un estado mental conservado que permite asumir la crianza de su hija y diversos factores de generatividad, como red de apoyo familiar para el cuidado de su hija, asumir las recomendaciones del ICBF, disposición para brindar seguridad alimentaria, entre otras. A las mismas conclusiones se arribó en informe de valoración psicológica practicada a JUAN PABLO RODRIGUEZ HERNANDEZ⁶.

Milita asimismo informe de visita domiciliaria del 20 de noviembre de 2019⁷, donde se conceptuó que el rol de jefe y proveedor de necesidades básicas en el hogar de la familia RODRIGUEZ RODRIGUEZ es el señor JUAN PABLO, padre de la niña DINA LICETH, y el cuidado de los niños y el hogar en cabeza de la madre NORMA. Se determinó también que la familia “ha procurado desde su capacidad de gestión, económica y cultural brindarle un entorno protector” a los miembros del hogar, destacando que han asistido a citas médicas cuando algún familiar lo requiere, a pesar de las distancias físicas.

Se adjuntaron también distintos informes de evolución de la menor⁸, relacionados con seguimiento a la medida de ubicación en hogar de madre sustituta, observando a la niña en adecuado estado físico y anímico, habiendo superado su inicial déficit por alimentación y falta de tratamiento a sus complicaciones de salud.

¹ Folio 12 Archivo 003 PDF

² Folio 26 003 PDF

³ Folio 27 004 PDF

⁴ Folio 17 archivo 004 PDF

⁵ Folios 29 a 41 archivo 003 PDF

⁶ Folios 43 a 58 archivo 003 PDF

⁷ Folios 59 a 66 archivo 003 PDF

⁸ Folios 1 a 2, archivo 003 PDF

Vale la pena destacar la visita efectuada⁹ por las profesionales DEICY LILIANA CARRASQUEL PIÑA y PAOLA ANDREA ROA SARMIENTO, adscritas a la Regional Vichada del ICBF, el 23 de septiembre de 2021 en la comunidad Dume, Resguardo Bajo Río Vichada Sector Uno, en compañía del traductor EDWIN HERNANDEZ, el Capitán de la comunidad SAUL CHIPIAJE CHIPIAJE, y los padres de la menor DINA LICETH, en cumplimiento de lo dispuesto por este Despacho en auto del 02 de septiembre.

Grosso modo, se desarrolló la entrevista en la precitada reunión, de la siguiente forma, con apoyo del traductor de la lengua sikuani: Min 09:23, pregunta el ICBF si el padre está en disposición de asumir el reintegro de la menor DINA LICETH; min 09:40 a 09:50, JUAN PABLO RODRIGUEZ, padre de la menor, dice que está en disposición de asumir el reintegro de esta; Min 10:15 a 10:47, pregunta ICBF a NORMA, madre de la menor, si está dispuesta en asumir el reintegro, aun a sabiendas de la condición de salud de la niña, que requiere cirugía y tratamiento especializado posterior a esta; Min 10:47 a 10:59, NORMA dice que está dispuesta a recibir a la niña; Min 11:00 a 11:23, pregunta ICBF si están en disposición de trasladarse por citas médicas, a hacer acompañamiento, ya sea a Cumaribo o a Villavicencio; Min 11:40 a 11:58, dice el señor JUAN PABLO RODRIGUEZ que se trasladaría en cualquier momento y tiene a disposición su motocicleta; Min 12:00 a 12:20, dice la señora NORMA que también se trasladaría, pone de ejemplo cuando se enfermó una hija de zika y se trasladaron a acompañarla en moto; Min 12:21 a 13:30, pregunta ICBF si los niños y demás familia acogerían a la niña. Responden que la hermana llora porque extraña a la niña; Min 13:31 a 14: 45, Capitán del resguardo dice que acogería a la niña; Min 14:46 a 15:53, pregunta ICBF a Capitán de comunidad si tiene apoyo de otra organización. Este responde afirmativamente, dice que este apoyo se traduce en una bonificación para atender cualquier emergencia en la comunidad; Min 15:54 a 17:33, queda claro que la comunidad extraña a DINA LICETH y la acogerían en su comunidad; Min 17:34 a 20:30, comunidad pregunta cuándo tendrían a DINA. Profesional de ICBF explica que se requiere cirugía, terapias, recuperación y que debe capacitarse sobre terapias.

Al momento, se encuentra aún pendiente la programación de cirugía maxilofacial de corrección de paladar hendido que requiere la menor DINA LICETH, sin que la EPS MALLAMAS allegara respuesta, a pesar de haber sido requerida por el Despacho y por el ICBF.

Caso concreto

En gran compendio, el entendimiento que debe darse a las pruebas recaudadas lleva al Juzgado al convencimiento de que, los progenitores de la niña DINA LICETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y en general la Comunidad Dume, etnia sikuani, resguardo bajo río Vichada sector uno, es el medio familiar ideal en que dicha menor indígena debe estar ubicada. En efecto, sus familiares y demás miembros de la comunidad basados en el trabajo comunitario acreditaron su total disposición e interés en hacerse al cuidado de la menor, la cual, tiene derecho a ser

⁹ Archivo 023 expediente

educada según los usos y costumbres de su Comunidad y a consumir la alimentación que ésta desde tiempos ancestrales utiliza como base de su dieta.

Si bien las condiciones materiales o habitacionales no pueden equipararse con el contexto citadino, es notorio que la comunidad Dume se encuentra en precarias condiciones económicas, las cuales no son ajenas a la realidad social que vive el país colmado de desigualdades y con índices de pobreza que van en aumento, sin embargo y según lo expresado por el capitán de la comunidad, y los padres de la menor, cuentan con los medios necesarios para el debido sostenimiento del hogar, prueba de ello es la evidencia sobre cultivos ancestrales, y el ejercicio de prácticas milenarias como la cacería y la pesca. Asimismo, cuentan con algunas bonificaciones que les permiten tener un fondo de contingencias que requiera la comunidad.

La preocupación de la madre, padre, y comunidad del resguardo, se evidencia en que en más de una ocasión participaron el proceso, a pesar de la enorme distancia física que los separa de Villavicencio, y siempre han manifestado su intención de hacerse a la custodia de la niña, situación que se ve corroborada en los traslados, las llamadas, el interés del Gobernador del resguardo y el capitán de la comunidad.

Por las anteriores reflexiones, el juzgado considera que la medida de restablecimiento de derechos de la niña DINA LICETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ, es el reintegro a su medio familiar, en la comunidad Dume, etnia sikuani, resguardo bajo río Vichada sector uno, de Cumaribo (Vichada). Lo cual no quiere decir que el Sistema de Bienestar Familiar se desprenda de su situación, y al contrario deberá constatar las condiciones afectivas, materiales y de salud, que permitan la continuidad de dicho medio.

Dadas las condiciones económicas del hogar, para este caso encaja perfectamente la medida de Hogar Gestor, consistente en que a los menores, estando en su propio medio familiar, el ICBF le ofrece el apoyo, el acompañamiento y la asesoría requerida para el fortalecimiento de la familia, orientándola para que obtenga los beneficios que ofrece el Estado para la población más vulnerable, a través de programas de vivienda, Familias en Acción y cobertura en el sistema de seguridad social en salud del régimen subsidiado.

Por otra parte, el Juzgado no es ajeno a la necesidad imperiosa de que se efectúe la referida cirugía de paladar hendido a la niña DINA LICETH, por lo que se exhortará al ICBF que despliegue las acciones necesarias en relación con la EPS MALLAMAS e IPS respectivas. Asimismo, se le exhortará para que realice las capacitaciones necesarias, una vez reintegrada la menor, en relación con las terapias y cuidados que requiera con fin de mantener su estado de salud estable una vez se le realice la cirugía.

Así las cosas, se definirá la situación jurídica de DINA LICETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ para otorgar a favor de los señores JUAN PABLO RODRIGUEZ HERNANDEZ y NORMA RODRIGUEZ TRUJILLO, la custodia y cuidado personal de aquella menor, quienes de acuerdo con el material probatorio demostraron que junto con su núcleo familiar están en plenas condiciones de garantizar el goce de sus derechos.

Se ordenará al ICBF hacer seguimientos periódicos al hogar en donde residen los señores JUAN PABLO RODRIGUEZ HERNANDEZ y NORMA RODRIGUEZ TRUJILLO, con el fin de velar por el cumplimiento y satisfacción de los derechos de la menor y se ordenará también al ICBF para que se ubique al hogar conformado por los compañeros RODRIGUEZ RODRIGUEZ en el programa de hogar gestor con el fin de apoyar el total restablecimiento de los derechos de la menor.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: *DEFINIR la situación jurídica de la niña DINA LICETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ ordenando su reintegro al medio familiar conformado por sus padres JUAN PABLO RODRIGUEZ HERNANDEZ y NORMA RODRIGUEZ TRUJILLO, para que estos ejerzan su custodia y cuidado, en la forma indicada en las consideraciones de la presente decisión.*

SEGUNDO: *EXHORTAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Meta, y en asocio de la Regional que corresponda, para que, previo a disponer la entrega de la menor a su medio familiar, verifique su estado de salud a fin de determinar si requiere atención, en especial, para que realice las gestiones pertinentes ante la EPS MALLAMAS e IPS respectiva, con el fin de adelantar cirugía maxilofacial de corrección de paladar hendido.*

TERCERO: *EXHORTAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Meta, y en asocio de la Regional que corresponda, para que gestione las capacitaciones pertinentes sobre los cuidados y terapias que deben asumir los padres de la menor, y la comunidad DUME, una vez se realice la cirugía maxilofacial de corrección de paladar hendido y sea reintegrada a su medio familiar.*

CUARTO: *DEVOLVERLE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Meta, y en asocio de la Regional que corresponda, este expediente para que proceda a efectuar los seguimientos periódicos al hogar donde residirá la menor DINA LICETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ, así como su vinculación al programa de hogar gestor, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 122 del 16 DE
DICIEMBRE DE 2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ
Secretaria